

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00282 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE:	JOHNY FERNEY PATIÑO ARENAS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **JOHNY FERNEY PATIÑO ARENAS**, presentó demanda en contra de la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** solicitando la nulidad del acto administrativo No. 05-2-2022-009622 del 10 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desarrolla el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de derecho, estableciendo que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y así mismo, como consecuencia de la declaración de su nulidad que se le restablezca el derecho.

Respecto a la finalidad de esta acción, la Corte Constitucional precisó que la persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser

contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado.¹

Sobre los anexos de la demanda.

Sobre los anexos de la demanda, los numerales 1° y 2° del artículo 166 del CPACA, disponen que la demanda deberá acompañarse con *“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso”* y además *“Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante”*.

Así las cosas, debe aportarse al proceso el Acto Administrativo No. 05-2-2022-009622 del 10 de marzo de 2022, con la copia de la constancia de la comunicación, notificación o publicación, teniendo en cuenta que es el acto cuya nulidad se pretende y que no fue aportado como anexo de la demanda.

Además, debe aportar *“las certificaciones laborales de los contratos de prestación de servicios suscritos”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se relacionan como prueba documental allegada con la demanda, estas no obran en el expediente².

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del nulidad y restablecimiento del derecho que formula el señor **JOHNY FERNEY PATIÑO ARENAS**, presentó demanda en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** al demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

¹ Sentencia C-199 de 1997

² Además del poder y documentos de identidad, en las páginas 31 a 38 obra una respuesta a derecho de petición con radicado interno No. 7-2022-066633, sin fecha de expedición; en las páginas 39 a 53 obra un documento de 28 de febrero de 2021 rotulado en la referencia como reclamación administrativa; en las páginas 54 a 60 obra un documento dirigido al SENA rotulado en la referencia como derecho de petición de documentos; y, en las páginas 61 a 73 obra una contestación del 04 de abril de 2022 sobre la solicitud de documentos, que tiene unos enlaces web para descargar archivos, pero estos no permiten el acceso.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

PA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301f46a507ce8295ce45ce1b1de74ae864d71dd17535b2d3620ebcb5fe1ffc1**

Documento generado en 22/07/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 25/07/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria